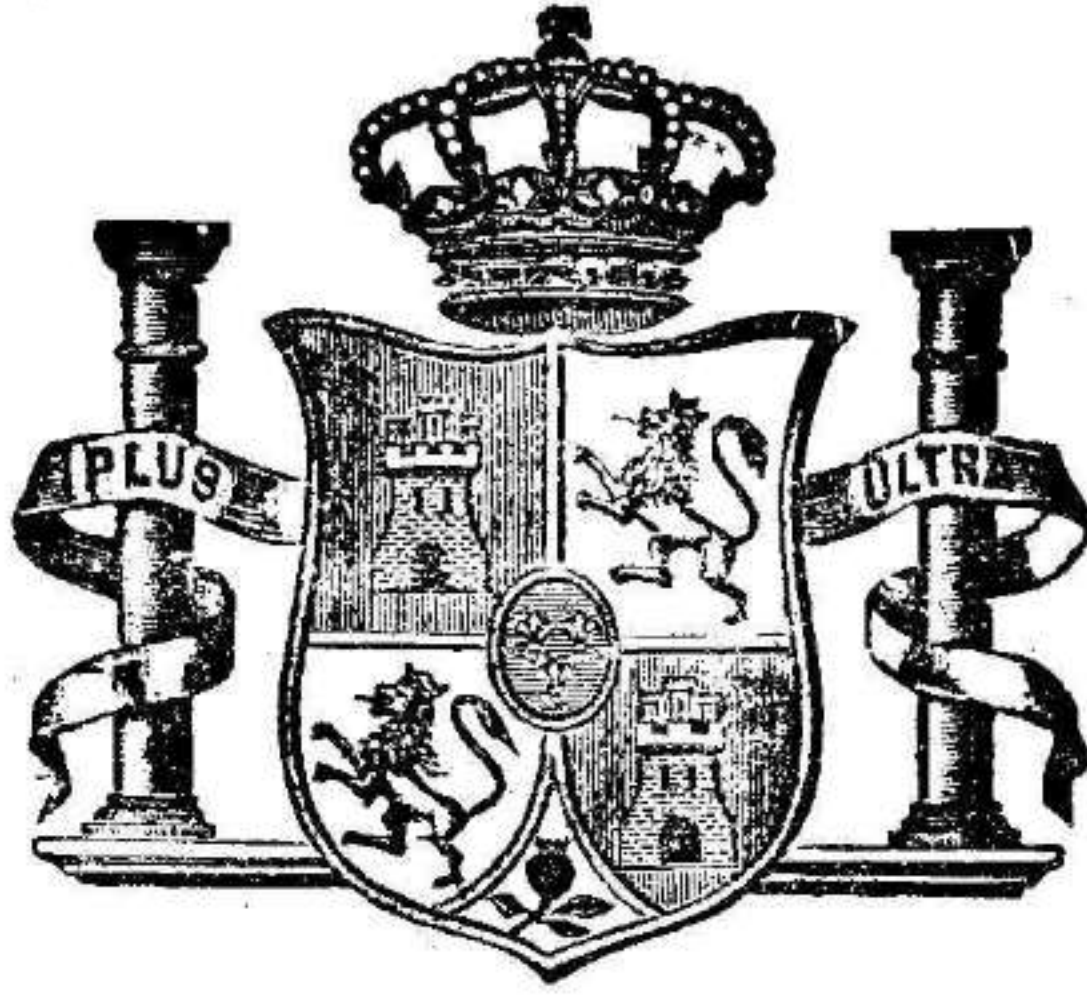


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 73.

Secretaría.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villamoronta, en nombre del Ayuntamiento, contra providencia de este Gobierno de fecha 10 de Abril del año próximo pasado, referente á la reclamación de aquél contra el Municipio de Bustillo del Páramo, sobre pago de tres cargas de centeno y dos gallinas, procedente de un foro á favor del de Villamoronta; se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar

desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente Circular, puedan alegar y presentar en este Gobierno civil cuantos documentos ó justificantes consideren conducentes á su derecho, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Palencia 5 de Abril de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 74.

El señor Alcalde de Carrión de los Condes me participa haberse presentado ante su Autoridad el vecino de dicha ciudad D. Julian Nieto Merino, manifestando que el día 29 del próximo pasado, se le ha desaparecido de su domicilio un caballo con las señas siguientes; pelo negro, alzada siete cuartas y seis dedos, edad cerrado, con una estrella en la frente.
Lo hago público por medio de la presente, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de citado caballo, y caso de ser habido, sea entregado en dicha Alcaldía.

Palencia 5 de Abril de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
80	D. Hermilio Serrano.....	Antigüedad.	>	4.ª	>	2
81	Jacinto Gil.....	Idem.	>	4.ª	>	2
82	Ricardo Betegón.....	Pozo de Urama.	4.ª	>	>	2
83	Heráclio Dónis.....	Palencia.	4.ª	>	>	2
84	Edmundo Matía.....	Idem.	4.ª	>	>	6
85	Guillermo Herrero.....	Idem.	4.ª	>	>	12
86	Sotero Vargas.....	Abarca.	4.ª	>	>	12
87	Godofredo Colina.....	Hornillos de Cerrato.	4.ª	>	>	12
88	Pedro Diez Matía.....	Fuentes de Nava.	4.ª	>	>	12
89	Julian Diez Matía.....	Idem.	4.ª	>	>	12
90	Pedro Tadeo.....	Guardo.	>	4.ª	>	12
91	Alberto Vázquez.....	Palencia.	4.ª	>	>	13
92	Jesús Alario.....	Idem.	4.ª	>	>	17
93	Buenaventura Fontaneda..	Aguilar.	4.ª	>	>	18
94	Clemente Alonso.....	Osorno.	4.ª	>	>	20
95	Arsenio Fontecha.....	Fresno del Río.	4.ª	>	>	20
96	Raimundo Linage.....	Barruelo.	4.ª	>	>	20
97	Eutimio M. Torres.....	Dehesa de Romanos.	4.ª	>	>	20
98	Prócuro Garrachón.....	Frómista.	4.ª	>	>	20
99	Deogracias Sanz.....	Cevico Navero.	>	4.ª	>	20
100	Félix Rodríguez.....	Palencia.	4.ª	>	>	22
101	Valentín Maté.....	Osorno.	4.ª	>	>	22
102	Domingo González.....	Valdegama.	4.ª	>	>	24
103	Jucundino Asensio.....	Cevico Navero.	>	4.ª	>	24
104	Gerardo Prieto.....	Villovieco.	4.ª	>	>	25
105	Celestino Calvo.....	Olmos de Ojeda.	4.ª	>	>	25
106	Félix Calvo.....	Idem.	>	4.ª	>	25
107	Miguel Barrio.....	Cubillas de Cerrato.	>	>	6.ª	26
108	Eliás Arroyo.....	Collazos de Boedo.	>	4.ª	>	27

Palencia 31 de Marzo de 1920.—El Gobernador, *Antonio Mazorra.*

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en 18 del pasado mes de Marzo, de lo preceptuado por el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y á los efectos que en el mismo se determinan, se conce-

de audiencia á los interesados en los beneficios de la fundación Hospital de Santa María de la Clemencia, en Ampudia, que resultan serlo los pobres de la localidad por el plazo de quince días, que empiezan á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán acudir dichos interesados á esta Jun-

ta, alegando lo que á su derecho con- venga y tendrán de manifiesto el ex- pediente en la Sección del Ramo.

Palencia 3 de Abril de 1920.

El Gobernador Presidente,
Antonio Mazorra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Refor- mas Sociales se ha dirigido á este Mi- nisterio con fecha 16 del corriente di- ciendo lo que sigue:

«La variedad de disposiciones le- gales vigentes reguladoras de la jor- nada, descanso, derechos y régimen de trabajo aplicable á los cocineros, reposteros, mozos, pinches, camare- ros, recadistas y demás obreros que sirven en hoteles, fondas, etc., ha da- do lugar á dudas, cuestiones y dife- rencias de juicio, que promovieron repetidas consultas á ese Ministerio y han obligado á dictar Reales ór- denes aclaratorias que algunas ve- ces no se han publicado en la *Gaceta de Madrid* por referirse á casos con- cretos y que en otras ocasiones no han sido interpretadas por las Auto- ridades gubernativas á la vista de las concordancias consiguientes ó ane- jas á la recta aplicación de lo man- dado.

Todavía en 7 de Enero último se han repetido las consultas, cuando días después, el 15 del mismo Enero, se publicaba la importantísima Real or- den que desarrolla el precepto del Real decreto de 3 de Abril de 1919, estableciendo la jornada máxima de ocho horas y que, en camino de apli- cación, ha de ser armonizada con las disposiciones vigentes, concretando el alcance de sus normas.

Y por estos motivos enlazados con la obligación de procurar por todos los medios la difusión y recta inteli- gencia de las disposiciones sociales, que es incumbencia del Instituto, se- gún el art. 2.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, el Consejo de Dirección de este Centro acordó por unanimidad, el 24 de Febrero últi- mo, proponer á la consideración de V. E. la necesidad de que dicte una disposición concretando y concor- dando los preceptos que en cada caso son aplicables á los obreros que sir- ven en fondas, hoteles, etcétera».

A este efecto, el mismo Instituto ha elevado á este Ministerio una mo- ción en la que se limita á recoger y concordar la doctrina legal vigente en relación con aquellos obreros, ex- poniendo en primer término el deta- lle de las normas y concretando como conclusión las reglas que quedan en vigor.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por el Ins- tituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para la aplicación de las leyes sociales á los cocineros, re- posteros, pinches y ayudantes de co- cina que trabajen en establecimientos al servicio público y no se dediquen

al exclusivo de los dueños y de la de- pendencia de éstos, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero de 1918, en casos de accidentes del trabajo, se- rá de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia resolver sobre la aplicación é interpretación de los preceptos de la Ley de 30 de Enero de 1900.

Segunda. Conforme á lo dispues- to en la Real orden antes citada, di- chos obreros quedarán sometidos al descanso semanal con sujeción á lo previsto en los artículos 17, 18 y con- cordantes del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

Tercera. En virtud de lo precep- tuado en el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y en la Real orden de 15 de Enero de 1920, dichos obreros disfru- tarán de la jornada máxima de ocho horas, sin perjuicio del descanso inin- terrumpido de doce horas diarias y de otro de dos, también sin interrupción, para la comida, que les concede la Ley de 4 de Julio de 1918 respecto á la jornada mercantil.

Art. 2.º Respecto de los camare- ros, ayudantes, mozos, echadores y si- milares que trabajen en estableci- mientos públicos, hoteles, fondas, res- taurantes, cafés y demás del género de los citados, se observarán las si- guientes reglas:

Primera. En casos de accidentes del trabajo será de la exclusiva com- petencia de los Tribunales de justicia resolver sobre la aplicación é interpre- tación de los preceptos de la ley de 30 de Enero de 1900, como se dispone en la Real orden de 26 de Enero de 1918 respecto de los cocineros y queda es- tablecido en la regla primera del ar- tículo precedente.

Segunda. Según la misma Real orden de 26 de Enero de 1918, disfru- tarán del descanso semanal en la for- ma prevista en los artículos 17 y 18 y concordantes del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

Tercera. En cuanto á la jornada mercantil y á la jornada de ocho ho- ras:

a) Los que sirvan en tabernas y expendedurias de bebidas alcohólicas estarán sujetos al régimen gene- ral de la jornada máxima de ocho ho- ras, dentro de la jornada mercantil que las Juntas locales de Reformas Sociales establezcan.

b) Los que estén alojados dentro de hoteles y fondas y atiendan al cuidado de las habitaciones y á la asistencia personal de los huéspedes, disfrutarán de la jornada mercantil, que con carácter general, se conven- ga por el gremio, debiendo siempre descansar doce horas no interrumpi- das, de las cuales ocho serán noctur- nas, y gozar, además, de otro descan- so de dos horas sin interrupción para la comida.

c) Todos los demás camareros disfru- tarán de la jornada máxima de ocho horas ó cuarenta y ocho sema-

nales, y de los descansos señalados por la Ley de 4 de Julio de 1918.

Art. 3.º A los cocineros, reposteros, pinches, camareros, ayudantes, mozos, etc., que trabajen en casas particulares dedicados al servicio exclusivo de los amos y de su depen- dencia, no les serán aplicables las le- yes sociales, porque son considerados servidores domésticos; entendiendo por servidor doméstico el que, me- diante jornal, sueldo, salario ó remun- eración de otro género ó sin ella, sea contratado, no por un *patrono* si- no por un *amo* que no persiga fin de lucro sino para que aquél trabaje en una casa ó morada particular al ser- vicio exclusivo del contratante, de su familia y de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo ó fuera de él.

Art. 4.º Las camareras de hoteles, fondas, restaurantes, cafés y similares no podrán ser consideradas servidoras domésticas, y las leyes sociales les se- rán aplicables con sujeción á las si- guientes reglas:

Primera. En casos de accidentes del trabajo los Tribunales de justicia serán los únicos competentes para resolver sobre la aplicación é inter- pretación de los preceptos de la Ley de 30 de Enero de 1900, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero de 1918, y de igual manera que para los obreros á que se refie- ren los artículos anteriores.

Segunda. En virtud de lo pre- ceptuado en las leyes de 13 de Marzo de 1900 y 3 de Marzo de 1904, que prohíben el trabajo de las camareras en Domingo, y de la autorización contenida en el art. 10 del Regla- mento de 19 de Abril de 1905, en los establecimientos donde las camare- ras trabajen, se señalarán dos turnos de descanso dominical, de veinticu- tro horas no interrumpidas cada uno, contándose el Domingo para el pri- mer turno desde las tres de la tarde del Sábado á igual hora del siguiente día y el segundo turno desde las tres de la tarde del Domingo hasta igual hora del Lunes, habiéndose de alter- nar los turnos cada quince días.

Tercera. A los efectos de la Ley de 4 de Julio de 1918 y del Real de- creto de 3 de Abril de 1919:

A) Las mujeres que sirvan en ta- bernas y expendedurias de bebidas alcohólicas estarán sujetas á la jorna- da máxima de ocho horas sin excep- ción alguna.

B) Respecto de las camareras de hoteles y fondas regirán las disposi- ciones siguientes:

a) Las que estén alojadas en el establecimiento y atiendan al cuida- do de las habitaciones y al de los huéspedes, no efectuarán jornada de más de doce horas, dos de las cuales se dedicarán á la comida, según acuer- do general del gremio, y habiendo de disfrutar, además, de doce horas de descanso no interrumpido, de las cuales ocho serán nocturnas, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1920.

b) Para todas las demás camare- ras se aplicará el régimen de la jor- nada máxima de ocho horas, con descanso de doce diarias no interrumpi- das, á más del descanso de otras dos destinadas á la comida.

Art. 5.º Respecto de los recadistas y similares, se observarán las siguien- tes reglas:

a) Los mayores de dieciocho años estarán sujetos al mismo régimen que los mozos y camareros de hoteles.

b) A los menores de dieciocho años se les aplicarán todas las pres- cripciones de la Ley de 13 de Marzo de 1900, y de acuerdo con el Real de- creto de 3 de Abril de 1919, la jorna- da de los mayores de catorce años y menores de dieciocho, no excederá de ocho horas.

Estos menores gozarán de descanso dominical sin excepción.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta disposi- ción en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provin- cias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1920.— P. A., Wais.

Señor Subsecretario de este Minis- terio.

(*Gaceta del día 1.º de Abril.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de tras- lación una plaza de Profesor de tér- mino con destino á las enseñanzas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Ter- motecnia, vacante en la Escuela In- dustrial de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y de- más ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación en- tre Profesores de término, sólo po- drán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, según dispone el párrafo 5.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término- interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus ins- tancias á este Ministerio en el impro- rogable plazo de veinte días natura- les, á contar del siguiente á la publi- cación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con in- forme de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días á que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores

res residentes en las Islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, según dispone el párrafo 5.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días á que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las Islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, según dispone el párrafo 5.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días á que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las Islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.
(*Gaceta del día 27 de Marzo.*)

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS.

Circular.

Con el fin de completar el inventario general de los bienes de los Pósitos que obra en la Delegación Regia del Ramo y en virtud de órdenes comunicadas por dicho Centro, los Señores Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones administradoras de tales Establecimientos en esta provincia, se servirán remitir á esta Sección, en un plazo que no excederá de diez días, un estado de todas las fincas que poseen sus respectivos Pósitos, separando las rústicas de las urbanas y sujetándose además á las reglas siguientes:

Primera. En la descripción de cada finca se hará constar además de su nombre, situación, cabida y linderos, el título que sobre ella tenga el Pósito, expresando quién fué el antiguo poseedor y la forma en que se verificó la adjudicación.

Segunda. Se consignará el Registro de la Propiedad en que la finca se halle inscrita, con designación del libro, tomo, folio, inscripción, etcétera, y la fecha en que se llevó á efecto, ó las causas que han impedido la inscripción en su caso.

Tercera. Se consignará por separado el valor de la finca en tasación, inventario y amillaramiento, así co-

mo el líquido imponible con que figura en el mismo y el tipo por que fué adjudicada al Pósito.

Cuarta. Se hará constar el importe de la contribución anual que la finca satisfaga y si se encuentra al corriente en el pago de la misma.

Quinta. Se manifestará si la finca está en arrendamiento ó poseída por sus antiguos dueños, detallando las cantidades que satisfagan por dicho arrendamiento y la fecha del contrato por que se rige.

Sexta. Se consignará también el estado en que se encuentre el expediente de subasta, así como toda clase de gravámenes que pesen sobre las fincas ó que limiten el derecho de propiedad de los Pósitos; y

Séptima. En caso de no poder suministrar alguno de los datos que se reclaman anteriormente, lo manifestarán así, señalando las causas que se lo impiden y los medios que á su juicio podrían servir para corregirlas.

De la actividad y celo de los Señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas en el desempeño de cuantos servicios se les han encomendado y de la importancia del que ahora se reclama con toda urgencia por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio, espera esta Jefatura que por dichos Señores se le dé el más pronto y exacto cumplimiento.

Palencia 5 de Abril de 1920.—El Jefe de la Sección, Baudilio de los Cobos.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta de Abril próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Menéndez Pelayo, número doce, de las fincas que después se dirán, embargadas á Don Juan Medina Ibáñez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalobón, en autos sobre alimentos provisionales, á instancia del Procurador Don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de Doña María Fernández Villalobón, mayor de edad, casada, vecina de La Bañeza (ésta declarada pobre), cuyo expediente se encuentra hoy en ejecución de sentencia.

En término de Villalobón.

1.ª Una tierra al pago de la Graja, de superficie de cinco cuartas y media, igual á cuarenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte con otra de Jacoba Rebollar, Sur con camino, Oriente tierra de Félix Paredes y Poniente de Mariano Gutiérrez; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de Tordemoro, de superficie de once cuartas y media, igual á una hectárea, tres áreas y

cincuenta centiáreas; linda al Norte y Oriente con la de Eugenio Rebollar, Mediodía carretera y Poniente la de herederos de Mariano Martín; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Otra tierra á la Cuesta la Higuera, de doce cuartas, igual á una hectárea y ocho áreas; linda Norte tierra de Ventura Palomero, Oriente cerros del monte, Mediodía tierra de Antero Medina y Poniente la de herederos de Gervasio Amor; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Una casa en dicha villa, en el Corral del Cura, sin número, compuesta de alto y bajo y su corralejo; que linda por derecha con la de Aquilina Gutiérrez, por la izquierda con la de Isidoro Gutiérrez y por la espalda con la calle de la Cerca; tasada en quinientas pesetas.

5.ª Una tierra al pago de la Mermeja, de superficie de dos obradas, equivalentes á una hectárea y seis áreas; linda al Norte con Silvino Mota, Mediodía de Vicente Díez, Oriente el cerro y Poniente carretera de Valdeolmillos; tasada en ciento sesenta pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Carromonte, de tres cuartas, igual á veintiseis áreas y cuarenta y siete centiáreas y linda al Norte con Julian Pruaño, Mediodía camino, Oriente y Poniente con tierras de vecinos de Fuentes; tasada en veinticinco pesetas.

7.ª Otra al mismo pago de la anterior, de superficie de dos cuartas, igual á diecisiete áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de vecinos de Fuentes; tasada en cuarenta pesetas.

8.ª Y otra tierra al pago del Prado, de cuarta y media, igual á once áreas y siete centiáreas; linda al Norte y Mediodía con carretera y Julio Gil, respectivamente, al Oriente con la misma carretera y Poniente herederos de Gervasio Amor; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las fincas se venden en junto, y caso de no haber postor á todas, por separado; que están libres de cargas, no aparecen inscritas á nombre del demandado y se carece de título inscribible de las mismas.

Dado en Palencia á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cédula judicial de citación.

Francisco Rodríguez Retuerto, de veinticinco años, soltero, domiciliado últimamente en Paredes de Nava, comparecerá el día dieciseis del actual y hora de las doce en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Palencia, sito Menéndez Pelayo, 12, para prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra Francisco González Sinde y dos más, por hurto de carbón.

Palencia 3 de Abril de 1920.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Febrero de 1920 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abri, de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	1	1	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	3	6
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	1	2	3
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	1	4	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	5	6
Sífilis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	1	>	>	4	1	5
Meningitis simple.....	1	1	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	3	6
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	3	5	>	>	4	7	11
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Bronquitis aguda.....	5	1	1	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	4	10
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	1
Pneumonia.....	2	4	>	1	>	>	>	>	1	>	3	>	>	>	2	9	11
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	1
Diarrea y enteritis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	3	>	3
Diarrea en menores de dos años.....	7	6	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7	6	13
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	1
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	3	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	4
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1	1	2
Muertes violentas.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Otras enfermedades.....	2	1	2	1	>	>	3	1	>	1	>	>	>	>	6	5	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	23	19	8	11	>	2	1	6	6	4	10	10	1	>	48	52	100
TOTALES POR EDADES.....	42	19	2	7	10	20	1	100									

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
30	16	5	5	56	2	2	2	1	7	100

Palencia 13 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.

Boadilla de Rioseco.

Por renuncia del que la desempeña interinamente se anuncia vacante para su provisión en propiedad por el término de treinta días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, la plaza

de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo anual de trescientas veinticinco pesetas.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza presentarán, dentro de dicho plazo sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten

su aptitud y méritos para solicitar citada plaza en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Boadilla de Rioseco 31 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Milano.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento de este año de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se les ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las Alcaldías correspondientes á fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de indicados mozos y remisión á dichos Municipios ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan y Ayuntamientos á que pertenecen.

Arbejal.

Mariano Hernández Bermúdez, hijo de Juan y Angela.

Brañosera.

Núm. 1, Nicanor Moreno Incógnito, hijo de Ventura.

Cervera de Río-Pisuerga.

Núm. 8, Manuel García Puertas, hijo de Bernardino y Marciana.

Fuentes de Nava.

Núm. 2, Jesús Sánchez Fernández, hijo de Emeterio y de Casimira.

Núm. 13, Jesús Díez Blanco, hijo de Félix y Ruperta.

Núm. 8, Aquilino Herrán Sahaún, hijo de Higinio y Marta.

Población de Arroyo.

Núm. 4, Nemesio Miguel Acero, hijo de Mariano y Petra.

Rivas de Campos.

Núm. 5, Justo Maté Llorente, hijo de José y Gliceria.

Triollo.

Núm. 8, Remigio Hidalgo Marina, hijo de Antonino y Felipa.

Ventosa de Pisuerga.

Jesús Fernández González, hijo de Faustino y Felisa.

Villalcón.

Núm. 1, Ramiro Pérez Pérez, hijo de Restitute y de Rogelia.

Villarramiel.

Núm. 4, Joaquín Pérez García, hijo de Vicente y Ruperta.

Núm. 8, Félix Fernández Vallejo, hijo de Toribio y Marcelina.

Núm. 28, Isaiás Sánchez Aragón, hijo de Angel é Isabel.